



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL CRÉDITO Florencia 01 de junio de 2022

REFERENCIA: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 019 - 2018
DEUDOR: HEBER LUGO LOSADA
C.C: 96.341.549

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Caquetá, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, "por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008, y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF", y la Resolución 0012 de fecha 11 de enero de 2022, mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora de la Regional Caquetá a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 019 de fecha 10 de octubre de 2018, este Despacho avocó conocimiento del proceso administrativo de cobro coactivo en contra del deudor señor **HEBER LUGO LOSADA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 96.341.549, por la obligación contenida en la Sentencia No. 028 de fecha 10 de mayo de 2018, proferida por el Juzgado Primero de Familia de Belén de los Andaquíes.

Que, mediante Resolución No. 033 de fecha 30 de diciembre de 2019, se libró Mandamiento de Pago dentro del proceso de la referencia, el cual se notificó a través del portal web del ICBF, el día 12 de enero de 2022.

Que, toda vez que la obligación no fue cancelada ni se suscribió acuerdo de pago alguno, mediante Resolución No. 003 del 01 de febrero de 2022, se ordenó seguir adelante con la ejecución del Proceso de Cobro Coactivo No. 019 - 2018, a cargo del señor **HEBER LUGO LOSADA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 96.341.549, la cual fue notificada por la página web del ICBF, el 19 de abril de 2022.

Que, a través de correo electrónico de fecha 31 de mayo de 2022, el Profesional Especializado responsable del área de Recaudo de la Regional Caquetá, allegó certificación de la deuda con fecha de corte 31 de mayo de 2022.



EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO RESPONSABLE DEL ÁREA DE RECAUDO DEL ICBF, REGIONAL CAQUETÁ

CERTIFICA

Que el señor **HEBER LUGO LOSADA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 96.341.549, registra deuda por concepto de Prueba de Paternidad ADN a su cargo, con el siguiente detalle a mayo 31 de 2022:

SALDO DEUDA		
VALOR CAPITAL	VALOR INTERESES	TOTAL
\$ 579.000	\$ 386.597	\$ 965.597

Que, por encontrarse en etapa de cobro coactivo, la competencia de cobro, actualización, cancelación, reporte de novedades por abonos, pagos parciales o total que modifique o indexen capital e intereses, corresponde al Grupo Jurídico, al igual que los actos administrativos por prescripción o saneamiento contable.

La presente certificación se expide a los treinta y un (31) días de mayo de 2022.

JULIÁN ANDRÉS BARRERA PEÑA
 Responsable de Recaudo Regional

 ICBFColombia Sede Regional: Transversal 6 Avenida Circunvalar Florencia, Caquetá Teléfono: 8 435 2940	www.icbf.gov.co  @ICBF_Colombia	 @icbfcolombiaoficial
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080		

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se procede a liquidar provisionalmente el crédito con las costas y los gastos procesales, de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Valor del capital	\$ 579.000
Valor de intereses con corte al 31 de enero de 2022.	\$ 386.597



Costas procesales	\$ 109.648
TOTAL	\$ 1.075.237

En mérito de lo expuesto la Funcionaria Ejecutora,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar el crédito de la obligación a cargo del señor **HEBER LUGO LOSADA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 96.341.549, dentro del proceso de cobro coactivo No. 019-2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar provisionalmente en la suma de **UN MILLÓN SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.075.237)** por concepto del crédito y costas procesales a cargo del señor **HEBER LUGO LOSADA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 96.341.549.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al demandado que los intereses moratorios se causaran y liquidaran diariamente hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al ejecutado por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la liquidación inicial o la que resulte luego de resolver las objeciones.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto NO procede recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EVERLLY YUDIVIA MENA RENTERIA
 Funcionaria Ejecutora - ICBF Regional Caquetá.

Proyectó: Everlly Yudivia Mena Renteria



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text in the middle of the page.

Third block of faint, illegible text in the middle of the page.

Fourth block of faint, illegible text in the middle of the page.

Fifth block of faint, illegible text at the bottom of the page.

